Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas
=========

ORDENANZA II - Nº 24
(Antes Ordenanza 198/98)

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Municipal para paseadores de perros con carácter obligatorio en el ámbito de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría que corresponda, a adecuar la nueva actividad a los fines tributarios correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Calidad de Vida, el dictado de cursos higiénico-sanitarios obligatorios para los paseadores de perros y la evaluación final, para así poder acceder al número de registro correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Dichos cursos deben incluir temas básicos sobre manejo de animales en la vía pública y enfermedades zoonóticas que padecen los mismos.

ARTÍCULO 5.- Cada paseador debe llevar un carnet con el número de registro en un lugar visible.

ARTÍCULO 6.- Los animales deben cumplir con estrictas normas sanitarias: a) vacunaciones obligatorias y no obligatorias; b) control médico anual y c) antiparasitarios trimestrales.

ARTÍCULO 7.- Los animales deben cumplir con normas de seguridad específicas: a) una correa de ahorque con mosquetón y un collar suplementario o b) un pretal con correa de dos ganchos y un collar de ahorque suplementario.

ARTÍCULO 8.- Los perros deben estar sujetos a un cinturón de seguridad que debe llevar el paseador.

ARTÍCULO 9.- Se pueden pasear de uno a diez (10) perros como máximo.

ARTÍCULO 10.- Los paseadores deben llevar bolsitas para juntar las deposiciones de los animales en las veredas, plazas, paseos, que pueden ser depositados en los basureros públicos o en los canastos para la basura de los particulares.

ARTÍCULO 11.- No está permitido el paseo de perros dentro del casco céntrico (avenida Mitre, avenida Corrientes, avenida Sáenz Peña y avenida Guacurarí); sólo se permite el retiro y devolución de los animales a sus domicilios. Esta restricción tiene alcance para plazas y paseos públicos durante los fines de semana y feriados.

ARTÍCULO 12.- La responsabilidad de cualquier daño que pudiere ocasionar un perro durante el paseo debe recaer sobre el dueño del animal y/o el paseador.

ARTÍCULO 13.- Requiérese al Consejo Profesional de Médicos Veterinarios la adhesión a la presente ordenanza, a fin de colaborar en la tarea de concientización sobre la prevención y control sanitario que requiere la convivencia con los animales de compañía.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.